



Nota metodológica de la Estadística de Intercambio de Bienes entre Estados de la UE

Objetivo

La constitución del Mercado Único en 1993 supuso la desaparición de las formalidades aduaneras entre los Estados miembros y, por tanto, la supresión de las declaraciones que proporcionaban la información necesaria para la obtención de los datos relativos al comercio de bienes entre los Estados miembros de la Unión Europea.

Por este motivo, el Reglamento (CE) n.º 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3330/91 del Consejo, establece, en su artículo 5.1, que “con vistas al suministro de información estadística sobre expediciones y llegadas de mercancías comunitarias que no sean objeto de un documento administrativo único con fines aduaneros o fiscales, se utilizará un sistema específico de recogida de datos, en lo sucesivo denominado Intrastat y en el artículo 5.4, que “cada Estado miembro organizará las modalidades con arreglo a las cuales los responsables del suministro de la información entregarán los datos Intrastat”.

Dicho sistema tiene como objetivo recoger información sobre las expediciones de mercancías con destino a un Estado miembro y de las introducciones procedentes de otro Estado miembro, que permita la elaboración de la Estadística de Intercambio de Bienes entre Estados de la UE.

La Resolución de 27 de enero de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (sistema Intrastat) se establecen las medidas necesarias para la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre las estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3330/91 del Consejo, y (CE) n.º 1982/2004 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las estadísticas comunitarias de intercambio de bienes entre Estados miembros y por el que se derogan los Reglamentos de la Comisión (CE) n.º 1901/2000 y (CEE) n.º 3590/1992, para la elaboración de las Estadísticas de Intercambio de Bienes entre los Estados miembros relativas a la presentación de declaraciones del sistema Intrastat.

La Estadística de Intercambio de Bienes entre Estados de la UE tiene su origen en dar



cumplimiento al Reglamento anteriormente citado y en la necesidad de satisfacer los requerimientos de información tanto de los usuarios nacionales (privados y públicos), como de las instituciones europeas.

Clase de operación

La Estadística de Intercambio de Bienes con otros Estados de la UE proporciona información del valor total en euros, peso y unidades de las introducciones y expediciones de mercancías de acuerdo a diferentes criterios de selección, siendo los resultados agregados publicados en forma de tablas.

Contenido

Población objeto de estudio:

En el flujo de expedición, la población objeto de estudio son mercancías comunitarias, excepto las que se encuentren en simple circulación, y que salgan del territorio estadístico español, a excepción de la Islas Canarias, Ceuta y Melilla, con destino al territorio estadístico de otro Estado miembro.

En el flujo de introducción, la población objeto de estudio son las mercancías comunitarias, excepto las que se encuentren en simple circulación, y que entren en el territorio estadístico español, a excepción de la Islas Canarias, Ceuta y Melilla, procedentes del territorio estadístico de otro Estado miembro.

Quedan excluidas las expediciones e introducciones de las mercancías relacionadas a continuación:

- a) Medios de pago de curso legal y valores.
- b) Oro monetario.
- c) Ayudas de emergencia a zonas siniestradas.
- d) Mercancías que disfruten de inmunidad diplomática, consular o análoga.
- e) Mercancías destinadas a un uso temporal o que lo han tenido, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.º Que no se prevea ni se realice tratamiento alguno;



2.º Que la duración prevista del uso temporal no sea superior a 24 meses;

3.º Que la expedición/introducción no deba declararse como entrega/adquisición a efectos del IVA.

f) Las mercancías que se utilizan como soportes de información con software informático almacenado, en caso de que se trate de software preparado a medida para un cliente.

g) Material publicitario y muestras comerciales siempre que no sean objeto de una transacción comercial.

h) Mercancías reparadas o pendientes de reparación y las piezas de recambio correspondientes.

i) Mercancías expedidas con destino a las fuerzas armadas nacionales estacionadas fuera del territorio estadístico y mercancías recibidas de otro Estado miembro que hayan sido transportadas por las fuerzas armadas nacionales fuera del territorio estadístico, así como mercancías adquiridas o cedidas en el territorio estadístico de un Estado miembro por las fuerzas armadas de otro Estado miembro que estén allí estacionadas.

j) Lanzadores de vehículos espaciales, en la expedición y en la llegada, antes del lanzamiento al espacio y en el momento del lanzamiento.

k) Ventas de medios de transporte nuevos por personas físicas o jurídicas sujetas al IVA a particulares de otros Estados miembros.

Quedan también excluidas de la declaración Intrastat todas aquellas expediciones e introducciones de mercancías cuyos movimientos entre Estados miembros de la Unión Europea hayan sido formulados en Declaraciones Aduaneras (Documento Único Administrativo), y en particular:

a) Las expediciones de mercancías que, en el Estado miembro de expedición, estén incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo o en el régimen de transformación bajo control aduanero.

b) Las introducciones de mercancías que, en el Estado miembro de expedición, hayan sido incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo o en el régimen de transformación bajo control aduanero y que, en el Estado miembro de llegada, se hayan mantenido en el régimen de perfeccionamiento activo o en el de transformación bajo control aduanero.



Ámbito geográfico o territorial:

El Territorio Estadístico Español coincide con el Territorio Aduanero Español definido en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n.º 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008. Sin embargo no se incluirán en el sistema Intrastat las expediciones o introducciones que se efectúen entre las Islas Canarias y el territorio estadístico de los Estados miembros.

El territorio estadístico de los Estados miembros coincide con su territorio aduanero, tal y como se define en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n.º 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (código aduanero modernizado). No obstante, el territorio estadístico de Alemania incluirá Helgoland.

Periodo de referencia:

El periodo de referencia será el mes natural de expedición o de introducción de las mercancías al territorio estadístico español.

Variables de estudio y clasificación:

- **Estado miembro de procedencia o destino:** Se indicará el Estado miembro de procedencia o destino de las mercancías, según la codificación recogida en el Anexo III de la Resolución de 27 de enero de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **Provincia de procedencia o destino:** Se indicará, en el caso de las introducciones, la provincia española de destino, es decir, aquella a la que finalmente llegan las mercancías, bien para su consumo, bien para ser objeto de operaciones de transformación. En el caso de las expediciones, la procedencia, es decir, aquella provincia española en la que las mercancías hayan sido obtenidas, elaboradas, o hayan sido objeto de operaciones de montaje, ensamblaje, transformación, reparación o mantenimiento, o en su defecto aquella en que haya tenido lugar el proceso de comercialización, o aquella desde la que se hayan expedido las mercancías. En ambos casos, se utilizará la codificación recogida en el Anexo IV de la Resolución de 27 de enero de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **Condiciones de entrega:** Se señalarán las condiciones de entrega según la codificación recogida en el Anexo V de la Resolución de 27 de enero de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



- **Naturaleza de la Transacción:** Se señalará la Naturaleza de la Transacción por medio de dos dígitos, el primero de los cuales corresponde a la columna A y el segundo a las subdivisiones de esta referidas en la columna B según la codificación recogida en el Anexo VI.
- **Modalidad de transporte probable:** Se consignará el modo de transporte probable según la codificación referida en el Anexo VII – A de la Resolución de 27 de enero de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **Código de las mercancías:** Se consignará el código de ocho dígitos correspondiente a las mercancías clasificadas según la versión vigente de la Nomenclatura Combinada publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE).
- **País de origen:** Se consignará mediante la codificación alfabética de Naciones Unidas ISO de dos letras, vigente para el ejercicio, aprobada por el Reglamento (CE) n.º 2032/2000 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2000, relativo a la nomenclatura de países y territorios para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio exterior entre sus Estados miembros.
- **Régimen Estadístico:** Se consignará de acuerdo a la codificación que figura en el Anexo X de la Resolución de 27 de enero de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **Masa neta:** En esta casilla se consignará la masa propia de la mercancía desprovista de todos sus envases y embalajes, de todas las posiciones de la Nomenclatura Combinada incluidas aquellas que exigen la declaración de las unidades suplementarias. La masa neta deberá expresarse en kilogramos.
- **Unidades suplementarias:** Deberá consignarse el número de unidades estadísticas, para todos aquellos códigos de la Nomenclatura Combinada que exigen esta información, de acuerdo a las unidades de medida que refiere, para cada código, la propia Nomenclatura Combinada.
- **Importe facturado:** El valor de las mercancías será la base imponible, que constituye el valor que ha de determinarse a efectos fiscales con arreglo a la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.



- **Valor estadístico:** El valor que tendría la mercancía en el momento de entrar, si se trata de introducciones, o salir, si se trata de expediciones, en/del el territorio estadístico español, deduciendo únicamente los impuestos que graven el consumo pero no otros e imputando asimismo la parte proporcional de los gastos de transporte y seguro del trayecto realizado hasta el punto en que las mercancías entran o salen del territorio español.

Características del proceso

Fuente de los datos

La fuente de los datos para la elaboración de la estadística son las declaraciones de Intrastat presentadas por los obligados estadísticos ante el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Base legal

Reglamento (CE) n.º 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3330/91 del Consejo.

Resolución de 27 de enero de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (sistema Intrastat), que establece las medidas necesarias para la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004.

Unidades de observación

Los bienes que son objeto de intercambio con otros Estados miembros de la Unión Europea.

Forma de recogida de la información:

Los responsables del suministro de la información en el sistema Intrastat son:

a) Para la expedición, la persona física o jurídica sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido y que:

1.º Haya formalizado, excepción hecha de los contratos de transporte, el contrato cuyo efecto sea la expedición de mercancías o, en su defecto



2.º Quien proceda o haga que se proceda a la expedición de las mercancías, o en su defecto

3.º Esté en posesión de las mercancías objeto de la expedición.

b) Para la introducción, la persona física o jurídica sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido y que:

1.º Haya formalizado, excepción hecha de los contratos de transporte, el contrato cuyo efecto sea la entrega de mercancías o, en su defecto.

2.º Quien proceda o haga que se proceda a la entrega de las mercancías o, en su defecto.

3.º Esté en posesión de las mercancías objeto de la entrega.

Quedan excluidos de la obligación de presentar la declaración de Intrastat por las expediciones e/o introducciones de mercancías realizadas, los responsables del suministro de la información que, durante el año natural anterior al periodo de referencia, hubiesen efectuado operaciones de expedición/introducción intracomunitaria con valor estadístico inferior al “umbral de exención” de operaciones fijado para cada año por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.

No obstante, los responsables del suministro de la información que se encontrasen excluidos de la obligación de presentar declaración Intrastat, quedarán obligados a su presentación a partir del periodo de referencia en el que superen el “umbral de exención”.

Como excepción, y con independencia de su valor, deberán ser siempre objeto de declaración las operaciones referidas a los productos cuyo control sea extensivo a todos los operadores que realizan operaciones de intercambio comunitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Orden EHA/487/2007, de 28 de febrero, por la que se aprueba la apertura de Códigos estadísticos en la Nomenclatura Combinada por razón de interés nacional.

La información puede ser suministrada:

- Por vía telemática, haciendo uso del formulario electrónico incluido en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es). Están obligados a utilizar esta vía de presentación:



- a) Los responsables del suministro de la información con un valor de sus operaciones de introducción o expedición de mercancías que supere el «Umbral de Valor Estadístico» fijado para cada año por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.
- b) Las personas físicas o jurídicas que actúen como tercero declarante y/o empresa cabecera de un responsable del suministro de información.
- Mediante el impreso oficial, que aparece en el Anexo II de la Resolución de 27 de enero de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Este impreso oficial deberá cumplimentarse, obligatoriamente, a máquina o por otros procedimientos mecánicos de impresión, no siendo admisibles los que se presenten cumplimentados a mano.

Periodicidad de la recogida de información

La recogida de información y presentación de declaraciones se efectúa de manera continua, siendo el límite para la presentación de declaraciones el día 12 del mes siguiente a la finalización del periodo de referencia o inmediato hábil posterior si este fuera inhábil.

No podrán presentarse declaraciones, incluidas rectificativas o complementarias, después del día 30 del mes de abril del año siguiente al que corresponda el periodo de referencia, o inmediato hábil posterior si éste fuera inhábil.

Metodología de la recogida de datos con finalidad estadística

Enumeración completa de los datos administrativos.

Periodicidad de la recogida de con finalidad estadística

La recogida de información con fines estadísticos se hace manera diaria.

Plan de difusión y periodicidad de la difusión

Los resultados estadísticos son difundidos con carácter mensual, siendo los productos estadísticos difundidos los relacionados en la siguiente página de la web de la AEAT:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/Estadisticas_Comercio_Exterior/Descarga_de_Datos_Estadisticos/Descarga_de_Datos_Estadisticos.shtml